

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL

Conste por el presente documento privado, que debidamente reconocido surtirá los efectos de uno público, un Contrato de Cesión, (en adelante el "Contrato"), que se suscribe de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (Partes)

Son Partes de este Contrato:

....., (en adelante el "Cargador Cedente"), con domicilio en; una compañía debidamente registrada en el Servicio Nacional de Registro Comercial (SENAREC) con Matrícula de Comercio N°, de....de de, con matrícula de inscripción en FUNDEMPRESA N°.. de .. de ... de, debidamente representada por según autorización conferida mediante instrumento público N° 936/2005 de 24 de noviembre de 2005, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 33 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Mónica Villarroel; del distrito Judicial de Santa Cruz de la sierra; y

1.1 (en adelante el "Cargador Cesionario"), con domicilio en, una compañía debidamente registrada en el Servicio Nacional de Registro Comercial (SENAREC) con Matrícula de Comercio N°, de....de de, con matrícula de inscripción en FUNDEMPRESA N°.. de .. de ... de, debidamente representada por según autorización conferida mediante instrumento público N° de ... de de, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° del Distrito Judicial de a cargo de

1.2 **Transredes - Transporte de Hidrocarburos S.A.** (en adelante "**Transredes**"), con domicilio en Carretera Antigua a Cochabamba Km 7 ½, Santa Cruz, Bolivia, una sociedad anónima legalmente constituida y registrada bajo las leyes de la República de Bolivia, inscrita en el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC) por Resolución Administrativa N° 02-10421-97, del 15 de julio de 1997, con Matrícula de Comercio N° 07-040989-03, de fecha 15 de julio de 1997, con Matrícula de Inscripción en FUNDEMPRESA N° 00014200 de 9 de julio de 2002, representada legalmente por el señor, según autorización conferida mediante instrumento público N°, otorgado el .. de de ante Notaría de Fe Pública N°, a cargo de, del Distrito Judicial de

El Cargador Cedente y el Cargador Cesionario podrán ser denominados en adelante, individualmente, "Parte" o, conjuntamente, "Partes". Transredes suscribe este Contrato para los fines limitados indicados en el presente.

SEGUNDA.- (Antecedentes)

2.1 Transredes y el Cargador Cedente suscribieron el ... de de un Contrato de Servicio Firme, aprobado por la Superintendencia el .. de de, y sus enmiendas (en adelante el "Contrato Original").

2.2 Los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Gas Natural (en adelante los TCGS) en vigencia, que se incorporan a este Contrato, establecen la posibilidad de que se efectúe una cesión de los contratos de servicio.

2.3 El Cargador Cedente desea ceder parcialmente el Contrato en favor del Cargador Cesionario y por su parte el Cargador Cesionario acepta esta cesión parcial en los términos y condiciones acordados en el Contrato Original.

TERCERA.- (Objeto)

3.1 El Cargador Cedente cede en los mismos términos y condiciones del Contrato Original, en favor del Cargador Cesionario, una parte de la Capacidad Contratada en Firme de

millones de pies cúbicos por día (..... MMPC), del MAXDTQ acordado en el Contrato Original bajo un Servicio Firme, (en adelante la "Capacidad Cedida en Firme").

3.2 El Cargador Cesionario acepta expresamente la cesión parcial del Contrato Original en los términos y condiciones acordados en ese documento.

3.3 Transredes acepta la cesión parcial referida en el numeral 3.1 anterior.

CUARTA.- (Vigencia)

El Contrato entrará en vigencia a partir del ... de de y terminará el ... de de

QUINTA.- (Facturación y pago)

Transredes facturará individualmente al Cargador Cedente y al Cargador Cesionario, de acuerdo a la Capacidad Contratada en Firme no cedida y la Capacidad Cedida en Firme en la medida de sus participaciones con relación al MAXDTQ acordado en el Contrato Original y de acuerdo a lo referido en la Cláusula tercera, numeral 3.1 anterior.

El pago por la Capacidad Contratada en Firme no cedida estará a cargo del Cargador Cedente y el pago por la Capacidad Cedida en Firme estará a cargo del Cargador Cesionario, en la medida de sus participaciones con relación al MAXDTQ acordado en el Contrato Original de acuerdo a lo referido en la Cláusula tercera, numeral 3.1 anterior.

En caso de cualquier incumplimiento del Cargador Cesionario, el Cargador Cedente asumirá la responsabilidad de pago.

El Cargador Cesionario indemnizará al Cargador Cedente la totalidad de los daños y perjuicios que afecten al Cargador Cedente, que pudieran ocurrir a causa del incumplimiento del Contrato por parte del Cargador Cesionario.

SEXTA.- (Solución de controversias)

A menos que mutuamente se llegue a un acuerdo distinto, cualquier disputa, controversia o reclamo que surja entre las Partes a raíz de lo relacionado con el Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier asunto relacionado con su celebración, validez, existencia, terminación, interpretación o incumplimiento, que no se encuentre reservado a decisión de la Superintendencia, será resuelto en única instancia mediante arbitraje.

Si el monto de la controversia fuese igual o menor a **2.000.000 Dólares**, la controversia se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio y Servicios (CAINCO) de Santa Cruz, Bolivia, que esté en vigor en la fecha de la demanda arbitral.

En caso que el monto de la discrepancia fuese mayor al monto antes expresado, la controversia se resolverá mediante arbitraje aplicando el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) que esté en vigor en la fecha de la demanda arbitral.

Las Partes y Transredes acuerdan que esta Cláusula constituye una renuncia expresa a toda inmunidad aplicable contra la ejecución de un laudo arbitral o cualquier sentencia pronunciada sobre el mismo.

Las Partes y Transredes asimismo acuerdan que todo laudo arbitral: (a) será definitivo y concluyente, (b) será inapelable y (c) de no ser cumplido en conformidad con sus términos, será exigible por un tribunal que ejerza jurisdicción y competencia sobre las Partes involucradas y en la medida de su participación sobre Transredes. .

SÉPTIMA.- (Aprobación de la Superintendencia de Hidrocarburos)

Las Partes y Transredes acuerdan que este Contrato será presentado ante la Superintendencia

para su aprobación.

OCTAVA.- (Notificaciones)

Cualquier notificación que realicen las Partes a consecuencia del Contrato, se realizarán a las siguientes direcciones:

Cargador Cedente:
Dirección:
Número de Teléfono:
Número de Fax:
Persona de contacto:

Cargador Cesionario:
Dirección:
Número de Teléfono:
Número de Fax:
Persona de contacto:

Transredes S.A.

Dirección: Carretera Antigua a Cbba. Km. 7 y medio
Número de Teléfono: (591-3) 3566823
Número de Fax: (591-3) 3553768
Persona de contacto: Hugo Canedo

NOVENA.- (Resolución del Contrato)

Si el Cargador Cesionario no pagase algún monto adeudado a Transredes bajo el Contrato, o si dicha suma no se encuentra sujeta a una controversia de acuerdo a lo previsto por la Cláusula Sexta de este Contrato y dicho monto permanece impago, entonces Transredes podrá resolver el Contrato mediante notificación expresa. Dicha resolución será de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial o demostración de causa y sin responsabilidad alguna para Transredes.

En caso de resolución, rescisión o anulación, total o parcial, del Contrato, el Cargador Cedente asumirá la responsabilidad total del Contrato ante Transredes y, consiguientemente, el Contrato quedará sin efecto y la Capacidad Cedida en Firme volverá al Cargador Cedente en los términos del Contrato Original.

DECIMA.- (Confidencialidad)

Cada Parte será responsable frente a la otra de mantener la confidencialidad y reserva respecto del contenido del presente Contrato y la información confidencial intercambiada con motivo del mismo. Cada Parte se obliga a tratar la información confidencial que reciba de la otra en virtud del presente Contrato con la diligencia que ejerce sobre su propia información confidencial, y a no transmitirla a ninguna persona distinta de la Parte, sus accionistas, ejecutivos, empleados o asesores, excepto en los casos que: (i) la información confidencial haya tomado estado público por cualquier medio ajeno a la Parte o las personas respecto de las cuales se encuentra obligada, (ii) la revelación de la información confidencial resulte obligatoria por la legislación aplicable o por una resolución judicial o administrativa, (iii) deba presentarse tal información a la Superintendencia u otros organismos públicos o privados a los efectos de obtener las autorizaciones necesarias para poder llevar a cabo operaciones de financiamiento o de mercado de capitales, (iv) la Parte deba presentar tal información en el contexto de una controversia judicial o arbitral entre las Partes, o (v) la Parte haya cedido el Contrato y deba presentar tal información al cesionario.

DECIMO PRIMERA.- (Aceptación)

En señal de conformidad las Partes, por medio de sus representantes legales, suscriben el Contrato, en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto, en la ciudad de Santa Cruz el ... de de

POR [CEDENTE]:

POR [CESIONARIO]

Nombre:

Representante Legal

Nombre:

Representante Legal

Transredes - Transporte de Hidrocarburos S.A. firma este Contrato para demostrar su consentimiento respecto de los acuerdos específicos alcanzados por ella en este Contrato, los términos de este Contrato y su aceptación de, de acuerdo a lo previsto por el numeral del Anexo 4 del Contrato Original, como cesionario del Contrato Original suscrito con

POR TRANSREDES- TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A.:

.....
Representante Legal